

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 80 de 21 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SUBSISTENCIAS.—CIRCULARES

Cumpliendo la Real orden del Ministerio de Hacienda de 15 del corriente aplicando la ley de Subsistencias á la patata, he dispuesto interesar de los Sres. Alcaldes, que

requieran inmediatamente á los poseedores de dicho producto, para que en el término de veinticuatro horas presenten en la Alcaldía correspondiente relaciones juradas de las existencias que tengan, llevándose á efecto en la forma y modo que se ha realizado con las de trigo, centeno, maiz y sus harinas, cuyo servicio se les ordenó en 11 del mes actual; debiendo hacer á los referidos poseedores de patatas los apercibimientos y prevenciones que entonces se dispusieron y remitiendo las mencionadas relaciones juradas aquellas Autoridades locales á este Gobierno con urgencia, totalizando las existencias de su respectivo término municipal.

Murcia 22 de Marzo de 1915.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Al objeto de que la estadística de las subsistencias hasta ahora comprendidas por la ley de 18 de Febrero último é Instrucción de 6 del actual, sea perfectamente homogénea y en un momento determinado pueda saberse con toda exactitud las existencias de aquéllas, al propio tiempo que las alteraciones que sufran (1) ó sean *altas y bajas* por adquisiciones, venta ó consumo

particular) se hace necesario que los Sres. Alcaldes requieran nuevamente á los poseedores en sus términos municipales de las subsistencias indicadas (trigo, centeno, maiz, sus harinas respectivas y patatas), incluyendo entre dichos poseedores no tan solo á los almacenistas, comerciantes, tratantes ó intermediarios sino también á los propietarios y labradores, (2) para que el Sábado de cada semana presenten en la Alcaldía relaciones juradas de las existencias, expresando las altas ó bajas que hayan experimentado en los siete días precedentes. Con dichas relaciones los Sres. Alcaldes formarán un estado precisamente igual al modelo que se inserta á continuación que extenderán por duplicado á fin de que obre un ejemplar en la Alcaldía y remitan el otro á este Gobierno, por el correo del Domingo.

Como quiera que, como se dice anteriormente, los datos que se recibían en este Gobierno cada ocho días, han de ser homogéneos, los estados resumen de existencias de cada término contendrán las mismas en unidades métricas, aun cuando se emplee otra clase de medidas en las relaciones juradas que los poseedores presenten.

En las actuales circunstancias conviene anteponer el interés gene-

ral á todo egoísmo mercantil ó privado, pues el abandono ó negligencia en el servicio, como la mala fé, constituirá un verdadero crimen que estoy dispuesto á castigar nuevamente, imponiendo á los contraventores el máximo de la multa con que me autoriza el art. 22 de la ley Provincial y el 3.º de la de Subsistencias.

Tratándose del cumplimiento de una ley de mutuo auxilio entre los ciudadanos y de los pueblos entre sí, que tiende á conseguir el bien estar general, espero que tanto los particulares como las Autoridades locales prestarán todo su concurso para la realización con el mayor celo de las disposiciones que anteceden, sin que sea necesario adoptar medidas enérgicas.

Con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia, los Sres. Alcaldes se servirán fijar la presente en el sitio destinado á la publicación de edictos, sin perjuicio de hacer los requerimientos personales y en la forma que crean más oportuno para que llegue inmediatamente á conocimiento de todos. Acusarán además inmediatamente recibo de esta circular.

Murcia 22 de Marzo de 1915.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán

ESTADO QUE SE CITA

Ayuntamiento de _____

Número de habitantes _____

Nombres y apellidos de los poseedores.	Locales ó almacenes en que se encuentra el género.	EXISTENCIAS POR KJLOS						Alteraciones sucesivas de alta ó baja. (1)	Observaciones. (2)
		GRANOS			HARINAS DE				
		Trigo.	Centeno.	Maiz.	Trigo.	Centeno.	Maiz.		
TOTALES.									

(1) Véase la llamada en el texto de la circular en que se aclara el concepto de esta casilla.

(2) Se consignará el concepto de si los poseedores son almacenistas, comerciantes en grande ó pequeño, tratantes, intermediarios, propietarios, labradores, etc. (Véase la llamada en el texto de la circular.)

de _____ de 1915.

Número 604.

MONTES PUBLICOS

Sección 2.ª—Consejo Forestal.

El día 24 de Abril próximo á las once, tendrá lugar simultáneamente en la Alcaldía de Abarán y en las oficinas de la División Hidrológico-forestal del Segura, situadas en Murcia, Paseo del Malecón, letra C, la primera subasta para el aprovechamiento de espartos por tres años, en el monte núm. 39 del Catálogo, denominado «Sierra del Lloro ó del Oro», del término de Abarán, durante cada uno de los años forestales de 1914 á 1915, 1915 á 1916 y 1916 á 1917, bajo el tipo de tasación de siete mil treinta y dos pesetas los tres años; debiendo depositar trescientas cincuenta y una pesetas sesenta céntimos, para tomar parte en la subasta y presentar las proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al siguiente modelo de proposición. Se advierte además que si quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones en los mismos sitios que la primera, el día 4 de Mayo siguiente y á igual hora; hallándose á disposición del público en los puntos en que han de celebrarse las subastas, los pliegos de condiciones que regirán el acto y el aprovechamiento.

Madrid 13 de Marzo de 1915.—El Presidente, Ricardo Acebal

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... según cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de.... de fecha.... de.... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de espartos que puede producir el monte de Abarán «Sierra del Lloro ó del Oro», durante los años forestales de 1914 á 1915, 1915 á 1916 y 1916 á 1917, se comprometo á tomar á su cargo los mismos con sujeción estricta á las expresadas condiciones por la cantidad de... pesetas (expresada en letra) por cada año, previo el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma del proponente.)

Cuarta sección.

Número 616.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

Don Venancio García Pérez, Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Murcia.

Hago saber: Que debiendo procederse al arriendo de una casa que reuna condiciones para el personal de Caballería de esta Comandancia en el pueblo de Fuente-álamo, con local apropiado para que sirva de cuadra y dependencias inherentes á la misma para alojar cinco caballos, por el alquiler mensual de 20 pesetas, se hace público por el presente, á fin de que los propietarios de edificios ó sus apoderados legalmente en el pueblo expresado que lo deseen, puedan presentar sus proposiciones en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en el cuartel de Caballería en el barrio de San Antón, Roldán número 2 (Cartagena), residencia del Capitán de la compañía; en la inteligencia que se aceptará la que

reuna condiciones más ventajosas, desechándose las demás y siendo de cuenta del dueño de la finca que se arriende, los gastos que ocasione la inserción del presente anuncio y papel sellado en que se extiendan los contratos, el cual será por un plazo de tres años, prorrogable por la tática de año en año por otros tres

Cartagena 21 de Marzo de 1915.—Venancio García.

Número 594.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Murcia,

Hace saber: Que el día 5 de Abril próximo á las once horas de su mañana, tendrá lugar en esta Administración la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan á continuación, procedente de abandono.

Pesetas.

Expediente núm. 49/913.

Veinticinco kilogramos azúcar, á 25 pesetas los 100 kilos. 6'25

Importa la precedente tasación seis pesetas veinticinco céntimos.

NOTAS:

La mercancía estará expuesta al público en los almacenes de esta Aduana.

No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

El rematante de la subasta queda obligado al pago del impuesto de Derechos reales.

Cartagena 17 de Marzo de 1915.—El Administrador, R. Portillo.

Quinta sección.

Número 564.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

Región 14.

En cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad, he acordado que la primera subasta de 4.000 pinos y 500 estéreos de leñas bajas del monte Sierra de Salina, propiedad del Estado, en el término de Yecla, situados y marcados los primeros en el sitio denominado Solana y Umbria del barranco de la Cueva hasta la Balsa de Benito, y la de leñas bajas en toda la superficie donde vejetan los pinos que se han de apea, tasados en 10.100 pesetas y concediéndose un plazo de ocho meses para la corta, carboneo y extracción de las maderas y leñas y carbonos á contar de la fecha de la entrega, sea á los treinta días de publicarse este anuncio en el *Boletín Oficial* y hora de las doce.

La subasta será doble y simultánea en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Yecla y en esta Delegación de Hacienda, por pliegos cerrados y previo el depósito del 5 por 100 de la tasación y con sujeción á las prescripciones del reglamento, Real decreto de 14 de Agosto de 1900, á las reglas facultativas dictadas por la Superioridad y publicadas en el *Boletín Oficial* número 208 de 24 de Septiembre de 1914 y las que se insertan á continuación, debiendo recordar al se-

ñor Alcalde de Yecla que debe concurrir á la subasta un Notario, una pareja de la Guardia civil y el Guardia mayor de Colchización, á cuyo cargo corre la custodia del monte.

Para el pago de las indemnizaciones, el rematante además del importe del remate tendrá que ingresar en la Habilitación de la Región 863'10 pesetas.

Si esta primera subasta resultase sin postor se verificará otra segunda en iguales condiciones que la primera y á los diez días de haberse celebrado aquella.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos cuantos deseen tomar parte en la subasta é interesados en la misma.

Murcia 15 de Marzo de 1915.—Antonio Tomaseti.

Las condiciones especiales que han de regir este aprovechamiento son las siguientes.

1.ª El rematante, mientras no se verifique la contada en blanco, no podrá extraer del monte otra cosa que la leña en haces, procedente del ramaje de las copas de los árboles ó del matorral; verificada la contada en blanco, podrá extraer del monte los carbonos, leña gruesa y la madera.

2.ª Pedida por el rematante la contada en blanco, si se tardase más de quince días en practicarla, se entenderá que el plazo fijado en la condición anterior se prorroga el número de días que excedan de los expresados anteriormente.

3.ª El rematante vendrá obligado á cortar todo el matorral, cuya altura exceda de cincuenta centímetros en la superficie á que se extiende el aprovechamiento y será potestativo en él, el cortar el que no alcance dicha altura.

4.ª En las matas de encina, vendrá obligado á dejar en cada una un resalvo ó pié que será el de mayor altura y mejor poste, siguiendo para ello en un todo las indicaciones que haga el personal facultativo al hacer la entrega del aprovechamiento; el matorral de otras especies, se aprovechará por completo sin dejar resalvo alguno.

5.ª Los sitios donde hayan de instalarse las carboneras se fijarán en el acto de entrega por el personal facultativo; teniendo en cuenta al hacerlo, las indicaciones del rematante y el no causar daño alguno á los árboles que queden en pié.

6.ª Si para la extracción de las leñas ó maderas, necesitase el rematante ampliar los caminos existentes ó construir otros nuevos, lo solicitará al hacerle entrega del monte y se fijará por el personal facultativo, siguiendo las indicaciones de aquél á no ser que con ello se produjeran daños al arbolado, y hubiese necesidad de apea muchos árboles, para evitar lo cual se introducirán las modificaciones indispensables á ser posible de acuerdo con el rematante; éste vendrá obligado al pago de los árboles que se hayan de apea por razón de la construcción ó ampliación del camino, al precio medio que para cada uno resulte en la subasta, siempre que el diámetro normal exceda de veinte centímetros; los que no lleguen á esta dimensión se valorarán por el personal que haga la entrega.

7.ª El pago del importe de la subasta será preciso y dentro de los quince días siguientes al plazo fijado para construir la fianza por el artículo 13 del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Alicante 4 de Febrero de 1915.—El Ingeniero Jefe, Nicasio Mira.—Rubricado.

(Modelo de proposición que han de hacer los solicitantes.)

Don N. N., mayor de edad, vecino de.... ofrece.... pesetas.... céntimos (la cantidad ofrecida se expresará en letra clara y legible) por el aprovechamiento de 4.000 pinos y las leñas bajas que vejetan en la superficie donde están marcados aquellos en el monte «Sierra de Salinas», situado en el término municipal de Yecla y de la pertenencia del Estado, con sujeción á las condiciones que fija el anuncio de subasta del indicado aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—Murcia 15 de Marzo de 1915.—El Ayudante, Fernando de Abreu.

Número 605.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, D.ª Isidora Belda, como responsable de Don José Belda Lozano, el importe de sus descubiertos respectivos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 20 de Marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 2341.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª —Ciudad de Lorca.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CUEVAS

Maria de la O. Flores, 15'48 pesetas.
Félix Fernández Sánchez, 2'08.

C. DE LA PLANA

Manuel Hernández, 2'29 pesetas.

GRANADA

Diego Méndez, 2'36 pesetas.
Herederos de Francisco de Paula Herrera, 11,33.

JIJONA

José Victoria Miras, 4'18 pesetas.

MADRID

José G. Navarro, 14'79 pesetas.
Isidro Marín, 1'67.
Juan Moreno, 9'93.

VELEZ RUBIO

Maria C. Andrés, 1'60 pesetas.
José C. Gómez, 2'71.
Juan Cano González, 12'71.

HUERCAL

Maria Campos López, 1'95 pesetas.
Pedro Sánchez Romera, 2'93.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 24 de Septiembre de 1914.
—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 2.705.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Octubre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LOBOSILLO

Juan Antonio Urrea, 4'74 pesetas.

Manuel Giménez, 3'55.
Leandro Martínez, 6'29.
Juan Bernal, 5'95.
Manuel Sánchez, 5'04.
Francisco Gómez, 8'90.
Manuel Pérez, 1'80.
Manuel Conesa, 1'80.
Mateo Meroño, 16'07.
Pedro Nieto, 12'44.
Pedro Antonio Roca, 3.
Pedro Conesa, 1'96
Manuel Espinosa Roca 3'26.

LOS MARTINEZ

Pedro Hernández, 3'10 pesetas.
Francisco Rosique, 2'80.
Esteban Pérez, 5'34.
Bartolomé Montero, 10'70.
Antonio Vera, 3'85.
Antonio López, 2'15.
Antonio Gómez, 2'40.
Antonio Martínez, 3'55.
Francisco Rosique, 3'26.
Francisco Montero, 2'10.
José Martínez, 5'04.
José Fructuoso, 2'60.
José Peñalver, 2'75.
Josefa Gómez, 5'94.
José Ruiz, 7'95.
Juan Solano, 3'05.
José Rodríguez, 2'20.
José Vera, 6'84.
José Martínez, 6'54.
José Carrión, 4'45.
Josefa Gómez, 3'26.
Miguel García, 1'75.
Pedro Antolinos, 1'95.
Pedro Lorente, 12'25.
Pedro García, 3.
Pedro Vera, 1'85.
Pedro Pérez, 12'02.
Pedro Madrid, 3'10.
Pedro Rosique, 5'95.
Pedro Solano, 4'10.
Pedro Pérez, 1'65.
Sandalo Rosique, 6'35.

SUCINA

Antonio Ros Escudero, 3'94 pesetas.

Juan Gómez, 4'45.
José Navarro, 8'34.
José Mercader, 12'79.
José Romero, 8'04.
José Bernabé, 4'45.
José Castejón, 1'55.
Juan Avilés, 2'40.
José Sánchez, 4'74.
José Giménez, 12'49.
Isabel Sánchez, 2'25.
José Bernabé, 2'40.
Felipe Campillo, 22'23.
Francisco Abellán, 4'45.
Francisco Navarro, 7'44.
Dolores Alcaraz, 9'80.
Juliana Conesa, 8'39.
Mariano Ortiz, 2'15.
Mateo Alvarez, 3'04.
Miguel Avilés, 1'80.
Miguel Sastre, 14'86.
Pedro Martínez, 1'80.
Ramón Baño, 2'70.
Santos Alcaraz, 2'75.
Antonio A. Mercader, 7'44.
Tomás Belmonte, 8'34
Ginés Giménez García, 9'20.

Bartolomé Soto, 2'40.
Bonifacia Lentisco, 4.
Antonio Villacusa, 3'26.
Cristóbal Soto, 3'85.
Antonio Fructuoso, 11.
Alfonso Olmo Navarro, 1'65.
Domingo Díaz, 4'40.
Domingo López, 3'10.
Francisco López, 2'10.
Francisco Pérez, 3'35.
Francisco Sánchez, 4'24.
Francisco Hernández, 14'27.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 9 de Noviembre de 1914.
—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.863.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBATALIA

Joaquín Botías, 10'10 pesetas.
Antonio Mateo, 1'79.
Francisco Giménez, 3'69.
Juan Antonio Sánchez, 1'65.
Juan Botías, 6'54.
Antonio Martínez, 13'59.

SAN BENITO

Ginés Hernández, 5'38 pesetas.
Francisco Franco, 9'09.
Andrés Belmonte, 4'50.
Ginés López, 2'85.
Josefa Sánchez, 4'84.
José Tortosa, 5'34.
José Morales, 4'5.
Pedro Frutos, 4'63.
José López, 9'50.
Andrés Aliaga, 4'15.
Gregorio Saura, 2'39.

GUADALUPE

Antorio Garcia, 3'25 pesetas.
Andrés Ruiz, 1'55.
Antonio Ródenas, 1'65.
Braulio Castañón, 7'24.
Ana M.ª Marín, 3'55.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1914.—
El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 602.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Febrero último.

Sesión supletoria del día 6.

Presidencia del Sr. Zamora Jorquera.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se manifieste al Sr. Jefe de Telégrafos de esta villa, puede contar como abonado á este Ayuntamiento, en el proyecto de instalación de la red telefónica que trata de establecerse en este término.

Aprobar las siguientes cuentas de recaudación:

La de derechos del impuesto de consumos correspondiente al mes de Enero último.

La de derechos del Matadero público de esta referida villa, obtenida durante el dicho mes de Enero último; y

La de recaudación del Cementerio municipal del pueblo en el repetido mes de Enero último.

Satisfacer al contratista del alumbrado público la cuenta del fluido que tiene suministrado al indicado fin, durante el mencionado mes de Enero.

Satisfacer al Conserje de la Casa Consistorial, los gastos que se le han originado con motivo de la limpieza de la Casa Consistorial, durante el mes de Enero citado.

Aprobar la distribución de fondos formada por el Sr. Alcalde para cubrir las atenciones del Municipio durante el mes de Febrero actual.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Municipalidad durante el mes de Enero anterior, formado á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Que la Comisión nombra la en sesión de 24 de Octubre último, vaya á Madrid y gestione de los Poderes públicos, fórmula que mitigue el hambre de la clase trabajadora local.

Sesión del día 13.

Presidencia del Sr. Esparza Alcaraz.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

La elección de la Junta municipal de asociados que ha de funcionar durante el año actual, quedando constituido en su consecuencia.

Que se manifieste al Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de esta provincia, que todos los productos forestales de estos montes comunes son necesarios para el aprovechamiento libre y gratuito de estos vecinos, y que al tenor de lo acordado en sesión de 22 de Julio de 1912, se

vuelva á solicitar del Sr. Delegado de Hacienda, pasen a cargo del Ministerio de su ramo estos referidos montes, por su cualidad de comunes.

Que el Ayuntamiento satisfaga al arrendatario de la mitad de la casa posada propiedad del Municipio D. Juan Caparrós, la suma de 173 pesetas 19 céntimos á que asciende la mitad de los gastos hechos con motivo de ciertas reparaciones que se han realizado en la referida casa posada.

Sesión del día 20.

Presidencia del Sr. Zamora Jorquera.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior y las cuentas de medicinas suministradas por el Sr. Longoria á la Beneficencia municipal, durante los meses desde Julio á Diciembre de 1914, ambos inclusive.

Que la Comisión de Hacienda informe sobre una instancia que presenta el arrendatario de la mitad de la casa posada, propiedad del Municipio, D. Juan Caparrós, en solicitud de que se repare una escalera de dicho edificio que amenaza ruina.

Nombrar á D. Miguel Segura Rodríguez, tallador para las operaciones del actual reemplazo y años anteriores.

Sesión del día 27.

Presidencia del Sr. Zamora Jorquera.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que la Comisión de Fomento, informe si los terrenos que tiene solicitados D. Casiano Zamora Quetcuti, del Administrador de Propiedades é Impuestos, pertenecen al Estado ó al Municipio.

Que la Comisión de Hacienda informe la cuenta de medicinas suministradas á la Beneficencia municipal, durante el mes de Enero último, así como una instancia que dirige al Ayuntamiento el práctico herador D. Antonio Esparza, pidiendo se le abonen 68 pesetas, en concepto de honorarios por el reconocimiento de las carnes sacrificadas en el matadero público de esta villa, durante la ausencia del Inspector municipal D. José de Frutos.

Que se lleven á la práctica las reparaciones de la escalera ruinosa que existe en la casa posada de la calle del General Cassola, satisfaciéndose los gastos de por mitad por el Municipio y el propietario indiviso heredero de D. Francisco Muñoz.

Designar á los mozos del actual reemplazo Andrés Vivancos García, Miguel Paredes Méndez, Pedro Romero Ballesta y Pedro Fernández Rojas, para que declaren como parte contraria en los expedientes de excepción que se instruyen en el año actual.

Mazarrón 12 de Marzo de 1915.— El Secretario, J. Bonmati.

El precedente extracto de acuerdos, fué aprobado por la Municipalidad en sesión celebrada el día de hoy, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, para si tiene á bien acordar su inserción en el *Boletín Oficial*.

Mazarrón 13 de Marzo de 1915.— El Secretario, J. Bonmati.—V.º B.º: El Alcalde, J. Esparza.

Número 612.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Bartolomé Muñoz López, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento en su sesión de ayer, el padrón del impuesto de cédulas personales para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de mi cargo, por término de quince dias á contar desde el en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial*, para que por los contribuyentes puedan presentarse las reclamaciones que á su derecho conduceran.

Aguilas 20 de Marzo de 1915.— B. Muñoz.

Octava seccion.

Número 559.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Enrique García Asensio, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en las diligencias que penden en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, para hacer efectivos los honorarios del Letrado Don Luis Leante Lapazarán, devengados en causa seguida contra Don Mateo Morales García, sobre estafa, se sacan á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho procesado, los bienes siguientes:

Pesetas.

Un trozo de tierra de secano, en el pago ó sitio del Salar, próximo á la estación del ferrocarril, término de Pulpi, de cabida siete fanegas, del marco real, ó sean cuatro hectáreas, cincuenta áreas, ochenta centiáreas, dentro del cual hay una casa de planta baja compuesta de diferentes habitaciones cubiertas y descubiertas, patios, cocheras, cuartos y almacenes, midiendo su fachada que mira próximamente á Levante, treinta metros veinte centímetros, por sesenta y nueve metros noventa centímetros de fondo; lindando todo por Poniente tierras de Diego Giménez; por Levante camino del Comboy; por Norte la vía férrea de Almericos al puerto de Aguilas y tierras de la viuda de Juan García, y por Sur tierras de Lorenzo Carrasco Pérez; apreciada en la cantidad de setecientas pesetas.

700

Trance de tierra secano, en el sitio de los Terreros, término de Pulpi, con un barranco en su centro, plantado de higueras, de haber seis fanegas del marco real, igual á tres hectáreas, ochenta y seis áreas y treinta y cuatro centiáreas; lindando al Levante José Rodríguez Navarro y Francisco Díaz Muñoz; Mediodía Miguel Sánchez Ruiz y otros; Poniente Don Antonio Marín, y Norte el mismo y José Rodríguez Na-

varro; apreciado en la cantidad de doscientas pesetas. 200
Trance en el barrio del Mortero, término de Pulpi, bajo riego, con dos olivos, de cabida de diez y medio celemines, ó sean trece áreas y cuarenta y dos centiáreas; y linda Levante la acequia madre; Norte María García Peregrín, y Poniente y Sur Don Antonio Abellán Piñuela; apreciado en la cantidad de setecientas setenta y cinco pesetas. 775

Trance tierra bajo riego, en el barrio del Mortero, término de Pulpi, de cabida seis celemines ó treinta y dos áreas y veinte centiáreas, incluso en este trance la mitad de una casa arruinada que mide veinticinco metros de frente por cuarenta de fondo; y linda por Levante Antonio Díaz Peregrín; Norte Don Miguel Flores Guirao; Poniente camino viejo de Lorca, y Sur herederos de Agustín Giménez; apreciado en la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas. 375

Casa sita en la Plaza de la población de Pulpi, que consta de cuatro habitaciones bajas y dos altas, mide cuatro metros ciento ochenta milímetros de frente y quince metros ochocientos ochenta y cuatro milímetros de fondo; y linda por la derecha entrando calle de los Huertos, y por la izquierda y espalda Diego Giménez Cervantes; apreciada en la cantidad de dos mil doscientas sesenta y una pesetas. 2261

Casa en la Plaza de Pulpi, compuesta de oficinas bajas, una alta y caballerizas, mide un área superficial de sesenta y cinco metros cuadrados; linda derecha entrando y espalda ó sea Mediodía y Levante Juan Antonio Gómez Cano; izquierda ó Norte calle del Cura, y frente la calle Real del pueblo y no tiene número; apreciada en la cantidad de diez mil cuarenta pesetas. 10040

El remate tendrá lugar el día quince de Abril próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de consignar previamente en las mesas del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del avalúo; y que en los autos consta una certificación librada por el señor Registrador de la propiedad, relativa á lo que resulta con referencia á los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Lorca á diez de Marzo de mil novecientos quince.—Enrique García Asensio.—El Secretario, José Felices.

Número 600.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE HUERCAL OVERA

Martínez Sánchez Diego, domiciliado últimamente en Puerto Lumbreras (Lorca), comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para constituirse en prisión en causa por hurto de seis gallinas, ins-

truida por dicho Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no comparecer.
Huércal-Overa quince de Marzo de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.

Número 601.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Martínez Sánchez Vicente (a) Sincero, natural de Huércal-Overa, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y ocho años, hijo de Gerónimo y de Teresa, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por hurto, comparecerá en término de quince días, ante la Sección primera de la Audiencia provincial de á los efectos de la causa núm. 37 de 1914.

Cartagena quince de Marzo de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 607.

Sindicato para el Desagüe

de las

MINAS DEL LLANO DEL BEAL

En cumplimiento del art. 20 del Reglamento porque se rige este Sindicato y con arreglo á la modificación de aquél por Real orden del 11 de Mayo de 1904, se convoca á Junta general ordinaria de propietarios y representantes de concesiones mineras interesadas en el Desagüe del Beal, para las once del día 30 del actual, en el salón de actos de la Sociedad Económica de Amigos del País de esta ciudad.

Se advierte á los interesados que con antelación á la fecha señalada para la celebración de la Junta, deben presentar en la Secretaría del Sindicato (Jara 9, principal), los documentos que acrediten su personalidad según el art. 24.

Cartagena 15 de Marzo de 1915.— Por acuerdo del Sindicato, El Vicepresidente, Angel Moreno.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior...	7.237.337'21
Imposiciones durante la semana...	47.270'12
Suma...	7.284.607'33
Reintegros...	129.950'85
Saldo...	7.154.656'48

Madrid 13 de Marzo de 1915.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.